



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de Registros Públicos

## TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 2545 2016-SUNARP-TR-L

Lima, 16 DIC. 2016

**APELANTE** : VICTOR EDUARDO DEL CASTILLO PEREZ  
**TÍTULO** : N° 1977502 del 2/11/2016  
**RECURSO** : H.T. N° 1052 del 8/11/2016  
**REGISTRO** : Personas Jurídicas de Lima.  
**ACTO (s)** : Constitución de asociación.

### SUMILLA

#### RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA

"No procede la anotación de la reserva de nombre de una persona jurídica, cuando existe otra persona jurídica inscrita con el mismo nombre.

Para determinar la igualdad no se tomará en cuenta la forma social ni el tipo de persona jurídica".

#### I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la anotación de reserva de nombre de la Asociación Pedro Ruiz Gallo,

Para tal fin se presenta solicitud de reserva suscrito por Victor Eduardo Del Castillo Pérez el 31/10/2016.

#### II. DECISIÓN IMPUGNADA

La registradora pública del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Silvia Barahona Mendoza, observó el título en los siguientes términos:

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO. Por cuanto, en el índice nacional de personas jurídicas, se encuentra registrada la denominación ASOCIACION PEDRO RUIZ GALLO, inscrita en la Partida N° 0506322 del Registro de Personas Jurídicas de Tacna; por lo que de conformidad con el Art 15 del Reglamento de Registro de Sociedades, no es posible inscribir otra Persona Jurídica con igual nombre.

Base, Legal: Art. 15 del RRS: No es inscribible la sociedad que adopte una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra preexistente en el índice.

#### III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente sustenta su recurso de apelación, entre otros, señalando lo siguiente:

- No se puede visualizar la partida 0506322 del Registro de Personas Jurídicas de Tacna, partida en la cual la Registradora manifiesta que se encuentra inscrita previamente la Asociación Pedro Ruiz Gallo.



#### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

No existen antecedentes registrales.

#### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Rosario del Carmen Guerra Macedo.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

Si la igualdad en la denominación de una persona jurídica cuya reserva de nombre se solicita con el nombre de una persona jurídica distinta previamente registrada, impide la reserva de nombre.

#### VI. ANÁLISIS

1. Conforme expresa Juan Espinoza Espinoza<sup>1</sup>, "la persona colectiva es una creación del Derecho, en la cual se realiza una operación de reducción de personas individuales (conducta humana intersubjetiva), organizadas con un determinado fin (valores) para construir un centro unitario de referencia normativa, al cual se le va a imputar derechos y deberes (normas jurídicas)."

En esta misma línea, De Belaúnde<sup>2</sup> puntualiza que dada la característica de ser creación del Derecho, "el tipo de personas jurídicas que se puede constituir es *numerus clausus*, debiendo encontrarse la forma prevista en algún cuerpo normativo, tal como el Código Civil o la Ley General de Sociedades. Así, cuando un grupo de personas deciden constituir una persona jurídica, deberán remitirse a la legislación y adecuarse a la forma que estimen conveniente. Ello le permitirá alcanzar el fin que persigue, no siendo posible que creen una nueva clase de persona jurídica no prevista en el ordenamiento jurídico peruano."

2. De este modo, el Código Civil regula en la Sección Segunda del Libro I, los tipos de persona jurídica que pueden adoptarse conforme a la finalidad de los constituyentes. Se encuentran reguladas en la norma sustantiva las siguientes personas jurídicas: asociaciones, fundaciones, comités y comunidades campesinas y nativas.

Por su parte el Libro Primero de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades (LGS) disciplina las reglas aplicables a todas las sociedades, señalando que esta Ley es de aplicación a toda sociedad que adopta alguna de las formas previstas en la misma. Agrega, que las sociedades sujetas a un régimen legal especial son reguladas supletoriamente por las disposiciones de la presente ley (artículo 2).

3. En cuanto a la denominación de las personas jurídicas no societarias, y específicamente la de las asociaciones, el inciso 1 del artículo 82 del Código Civil ha establecido que el estatuto de las asociaciones debe expresar, entre otros, la denominación de las mismas.

<sup>1</sup> ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de las Personas*. Huallaga Editorial. 3ra. Edición. Lima, 2001. Pág. 416.

<sup>2</sup> DE BELAÚNDE LÓPEZ DE ROMAÑA, Javier. *Código Civil Comentado*. Tomo I. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Marzo 2003. Pág. 75-76.



## RESOLUCIÓN No. 2545 2016-SUNARP-TR-L

Asimismo, como desarrollo de la exigencia prevista en el marco legal indicado en el párrafo que antecede, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas (RIRPJ) aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°038-2013-SUNARP-SN de 15/2/2013, ha señalado en el artículo 24 que para efectos de inscripción del acto de constitución de una entidad jurídica no societaria, como es el caso del título que nos convoca, el título debe contener, entre otros, el nombre (denominación) de la persona jurídica.

El requisito contenido en el título, de acuerdo al artículo 25 del mismo reglamento, dará lugar a que el asiento de inscripción del acto de constitución deba contener el nombre completo, y de ser el caso, el nombre abreviado de la persona jurídica.

4. El nombre es pues, un signo para distinguir a un sujeto de derecho de otro, una persona de otra, su finalidad es individualizarla, a la vez de constituir en una manifestación del derecho a la identidad.

Según Abelenda “cada persona representa, como miembro de una sociedad jurídicamente organizada, un centro de imputaciones de derechos y deberes, y como es necesario que ese centro aparezca con toda nitidez, se le asigna un nombre o vocativo personal, con cuya sola expresión aparece”.<sup>3</sup>

El nombre es pues, un signo para distinguir a una persona de otra, su finalidad es individualizarla, a la vez de consistir en una manifestación del derecho a la identidad. En el caso de las personas jurídicas, la individualización se materializa mediante la elección de un nombre o denominación única, distinta a la de otras personas jurídicas preexistentes.

5. Con el título venido en grado de apelación se solicita la reserva de nombre de la Asociación Pedro Ruiz Gallo. La Registradora ha observado la rogatoria toda vez que en la partida 0506322 del Registro de Personas Jurídicas de Tacna, se encuentra inscrita la Asociación Pedro Ruiz Gallo.

El apelante sostiene que no ha podido visualizar la partida 0506322 del Registro de Personas Jurídicas de Tacna.

6. Con relación a la reserva de nombre, mediante Ley N° 26364 publicada el 2 de octubre de 1994 se creó el derecho a la reserva de preferencia registral de denominación o razón social, extendiéndola a las personas jurídicas regidas por el Código Civil al modificar el artículo 2028 de este cuerpo normativo, al cual se añadió el siguiente párrafo: “No se podrá adoptar un nombre igual al de una persona jurídica en formación que goce del derecho de reserva o esté inscrita en el Registro correspondiente.” Así mediante Decreto Supremo N° 002-96-JUS se creó el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social.

Actualmente mediante Resolución N° 075-2009-SUNARP-SN del 25/5/2009 se aprobó la Directiva N° 002-2009-SUNARP-SN con la cual se implementó el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, vigente a partir del 1/10/2009 según Resolución N° 172-2009-SUNARP/SN publicada el 23/6/2009.

<sup>3</sup> Cit. por ESPINOZA. Op. Cit. Pág. 293.



El referido Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas integra al Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, al Índice Nacional de Sociedades, así como a los Índices de Denominaciones o Razones Sociales de las demás Personas Jurídicas.

7. En el presente caso, efectuada la búsqueda se constata que si bien no existe otra asociación denominada Asociación Pedro Ruiz Gallo, si existe una empresa individual de responsabilidad limitada denominada Pedro Ruiz Gallo EIRL registrada, en la partida 05063221 del Registro de EIRL de Tacna.

Al respecto, en el punto 5 de la Directiva N° 002-2009-SUNARP- aprobada por Resolución N° 075-2009-SUNARP-SN del 25/5/2009 se establece lo siguiente:

### **5.1 Conformación del Índice del Registro de Personas Jurídicas**

5.1.1 El Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas está conformado por los nombres, denominaciones (completas y abreviadas) y razones sociales inscritas, reservadas y en trámite, de cualquier tipo de persona jurídica.

5.1.2 Conforman, asimismo, el Índice Nacional de Registro de Personas Jurídicas, los nombres, denominaciones (completas y abreviadas) y razones sociales de las personas jurídicas (Empresas de Derecho Público, Personas Jurídica creadas por ley) que, sin haber inscrito su constitución o creación, han inscrito poderes en el Registro de Personas Jurídicas.

(...)

### **5.2 Efectos**

No se puede adoptar una denominación completa o abreviada, o una razón social igual a otra ya ingresada en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas. **Para determinar la igualdad no se tomará en cuenta la forma social ni el tipo de persona jurídica.**

De acuerdo a la norma en mención, corresponde confirmar la denegatoria de inscripción.

Estando a lo acordado por unanimidad;

## **VII. RESOLUCIÓN**

**CONFIRMAR** la denegatoria de inscripción por los distintos fundamentos expuestos en la presente resolución,


**Regístrese y comuníquese.**



**WALTER JUAN POMA MORALES**  
Presidente de la Segunda Sala  
del Tribunal Registral



RESOLUCIÓN No. 2545 2016-SUNARP-TR-L

  
GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA  
Vocal del Tribunal Registral

  
ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO  
Vocal del Tribunal Registral